

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 41 – 89 – 005 – 2020 – 00178 – 00.
Demandante: Sara Manchola Salazar.
Demandado: Erika del Rocio Cartagena.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por SARA MANCHOLA SALAZAR., contra ERIKA DEL ROCIO CARTAGENA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de las Letras de Cambio, arrimadas a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por SARA MANCHOLA SALAZAR., contra ERIKA DEL ROCIO CARTAGENA.

2º) Librese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de SARA MANCHOLA SALAZAR., contra ERIKA DEL ROCIO CARTAGENA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio suscrita el día 02 de Febrero de 2019:

a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Tres de Marzo de Dos Mil Diecinueve (03-03-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la suscripción del título esto es el Dos de Febrero de Dos Mil Diecinueve (02-02-2019), hasta la fecha de vencimiento el Dos de Marzo de Dos Mil Diecinueve (02-03-2019).

3º) Entérese de este proveído a la Demandada ERIKA DEL ROCIO CARTAGENA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE ANGEL ZARTA ABACUC, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA 

